



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2022-128**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-219**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUIS GUILLERMO LEYVA TRUJILLO**, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-219**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-251**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-251**

Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Transito a fin de que se sirva dar respuesta al oficio número 806 de fecha 09 de septiembre de 2022. Anéxese copia del oficio con la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **14**  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-336**

Agréguese a los autos el anterior CITATORIO debidamente diligenciado por la parte actora con la constancia de entrega EFECTIVA a la parte demandada para los efectos legales pertinentes. La parte actora proceda a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-336**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver subsanación fuera de termino, téngase en cuenta que los despachos judiciales de Soacha, cuentan con un horario judicial de 7: 30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-436**

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-388**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **HECTOR MIGUEL CUESTA MORA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló de excepciones.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la actora por diez días conforme las previsiones del artículo 443 del Código de General del Proceso.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-472**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-559**

Reconocer personería jurídica al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderado judicial sustituto de la demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-025**

La parte actora este a lo resuelto en auto anterior.

Requíerese a la parte actora para que proceda a corregir la operación matemática del avalúo comercial allegado, atendiendo que no se ajusta a las reglas previstas en el inciso 444 del C.G.P. **“Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%...”** (revisar la norma procesal).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-008**

Por secretaria en el término de la distancia, súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-218**

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Por secretaria hágase entrega a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-340**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-489**

Conforme a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el juzgado dispone:

De conformidad con lo establecido el artículo 392 del C.G. P., para llevar a cabo la audiencia que trata dicha norma, se señala la hora de las 9:30 am del día 13 del mes de abril del año 2023.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DIVISORIO No. 2019-773**

Previo a señalar fecha de remate, la parte actora aporte el avalúo actualizado del bien inmueble conforme las previsiones del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-857**

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré **Despacho comisorio con los insertos del caso.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA .- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-163**

**DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicitó de **VIVIANA ANDREA SILVA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

2.1. \$25.814.394.00, por concepto de CAPITAL ACELERADO.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.62% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1.522.797.77 por concepto de CAPITAL VENCIDO que corresponde a las cuotas en mora del 16 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2020.

2.4. \$3.222.202.07 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el del 16 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2020.

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.62% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$3.500.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-412**

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **14**  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-613**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **SANDRA MILENA NEIRA MOLANO**, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-613**

Niéguese la solicitud de perdida de competencia, atendiendo que no se cumplen los presupuestos del artículo 121 del C.G.P. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra involucrado totalmente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-102**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso, atendiendo que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, no habiendo lugar a ordenar desglose de los títulos ejecutivos por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO:** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-185**

Téngase por notificado al demandad FREDY OLIVO ARIAS GONZALEZ del auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2022, personalmente, conforme al artículo 291 del C.G. P.

Por secretaria contrólese el termino de notificación al demandado para excepcionar, atendiendo que el proceso se encontraba al despacho.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-193**

Niéguese la solicitud de reconocimiento de cesión de crédito, por improcedente. Téngase en cuenta que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-301**

Niéguese la solicitud de corrección de mandamiento de pago, atendiendo que revisada la providencia de fecha 28 de julio de 2022, se puede establecer que las sumas relacionadas en los numerales 2.1 al 2.4, se libraron en uvr's con su equivalencia en pesos. Frente a los intereses de plazo es pertinente aclarar que no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-360**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **EDWARD AUGUSTO VIVAS CLAVIJO**, del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022 (notificación correo electrónico), quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-401**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JEIMMY XIMENA USAQUEN RODRIGUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022 (notificación correo electrónico), quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-1023**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-1023**

Téngase por notificada a la demandada **WILLIAM FERNANDO GASPAR GARCIA** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-050**

Niégrese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el mismo se libró conforme a la identificación que se citó en libelo de la demanda, ajustada a las pretensiones solicitadas en la demanda.

Téngase en cuenta que para adicionar o alterar las pretensiones deberá realizarse mediante reforma de demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2022-464.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA LILIANA RAMIREZ CARDENAS**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **44.519,7765UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ \$14.449.212,51 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.193,8235 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 678.582,30 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de diciembre de 2021** hasta el **30 de junio de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$ 1.461.882,40 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de diciembre de 2021** hasta el **30 de junio de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
  
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-173.**

Atendiendo las nuevas disposiciones de la ley 2213 de 2002 antes decreto 806 de 2020, el juzgado dispone:

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-171.**

Agréguese a los autos el anterior CITATORIO debidamente diligenciado por la parte actora con la constancia de entrega EFECTIVA a la parte demandada para los efectos legales pertinentes. La parte actora proceda a la notificación por aviso.

Frente a la solicitud de sentencia deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-755**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **TOALLAS CAZUCA TOCAZ S.A.S.**, del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022 (notificación correo electrónico), quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-026**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto en la notificación se citó erradamente la dirección electrónica de este despacho, correspondiendo la misma al juzgado quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de este municipio; sumado a que no se cita la dirección física de este juzgado. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 05 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-381**

Por secretaria entréguese la demanda a quien la presentó, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-251**

Por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-722**

Reconocer personería jurídica a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-722**

Atendiendo la solicitud que antecede, el abogado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de junio de 2022. Téngase en cuenta que el recibo de impuesto adjuntado con el avalúo no corresponde al inmueble que se persigue dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-722**

Atendiendo la solicitud del secuestre AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S., a través de su representante legal, por secretaria ofíciase a la Inspección Segunda de Policía de Soacha, a fin de que remita a este despacho el comisorio diligenciado el 07 de septiembre de 2022, en virtud de lo informado por el secuestre designado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)  
No. 2022-865**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Determinése la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**Subsánese** el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-866.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JAIRO MORA GUZMAN** con C.C. 79.201.689, **PATRICIA ALVARADO CARDENAS** con C.C. 39.663.169, a favor de **JUANA RODRIGUEZ ARIAS** identificado con el C.C. 52.420.856, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 264.620.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de abril al 15 de mayo de 2021.
2. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de mayo al 15 de junio de 2021.
3. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de junio al 15 de julio de 2021.
4. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de julio al 15 de agosto de 2021.
5. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2021.
6. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2021.
7. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2021.
8. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

9. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de diciembre al 15 de enero de 2022.
  
10. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de enero al 15 de febrero de 2022.
  
11. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de febrero al 15 de marzo de 2022.
  
12. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de marzo al 15 de abril de 2022.
  
13. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de abril al 15 de mayo de 2022.
  
14. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de mayo al 15 de junio de 2022.
  
15. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de junio al 15 de julio de 2022.
  
16. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de julio al 15 de agosto de 2022.
  
17. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2022.
  
18. \$ 570.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2022.
  
19. \$ 570.900.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **KENYI RODRIGUEZ CASTELLANOS** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14  
de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-510**

Conforme a lo manifestado y solicitado en Oficio de folio 58, por **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Fundación Liborio Mejía** y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 14 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-508**

Requírase a la parte actora para que acredite el tramite dado al oficio de embargo No 1536 de noviembre 19 de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 14 de marzo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-342**

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, por secretaria actualícese la liquidación de costas. Téngase en cuenta el recibo por concepto de honorarios curaduría.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 14 de marzo de 2023.

**RV: SOLICITA VIGILANCIA JUDICIAL Y/O APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00342**

Esther Lucía Galeano Sanchez <abogadaestherlucia@outlook.es>

Mié 11/01/2023 15:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante, solicito al despacho, aprobar la liquidación del crédito aportada al despacho por valor de \$4.696.436.00.

**LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EN JULIO 5 DE 2022 AL 8 DE JULIO SE CORRIO TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Cordialmente

Esther Lucía Galeano S.  
abogada

---

**De:** Esther Lucía Galeano Sanchez <abogadaestherlucia@outlook.es>

**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 4:42 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA No. 2014-00342

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra JEIMY MIYERLANDY PEÑUELA MORA, allego liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en auto anterior.

Cordialmente

Esther Lucía Galeano S.  
abogada demandante

---

Esther Lucía Galeano Sánchez  
Abogada  
abogadaestherlucia@outlook.es Tel 3202228644

---

**SEÑOR**

**JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMRCA.**

**E. S. D.**

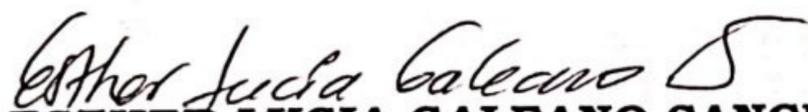
---

**JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA.  
RADICADO No. 2014 - 0342  
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES.  
VS: JEIMY MIYERLANDY PEÑUELA MORA.**

**ASUNTO: APORTA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

**ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 65.698.092 de Espinal – Tolima, con Tarjeta profesional Número 231.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante, por medio del presente escrito, allego liquidación actualizada del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago y sentencia.

Del señor Juez, atentamente



**ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ.**

**C.C. 65.698.092 de Espinal - Tolima.**

**T.P. 231.312 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

PROCESO EJECUTIVO  
 RADICACION 2014 - 00342  
 DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES  
 DEMANDADO JEIMY MIYERLADY PEÑUELA MORA

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es  $VR \cdot ((100)/365)^{\text{Dias}}$ ; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula  $((1+(i/100))^{(1/12)})-1 \cdot 100$ , de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

**ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO**

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta												
28/02/2021	28/02/2021	0	17,54	26,31	26,31	0,06	4.293.120	3.033.120	1.260.000	0	4.293.120	0	4.293.120
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	4.293.120	3.033.120	1.260.000	25.071	4.318.191	0	4.318.191
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	4.318.191	3.058.191	1.260.000	24.137	4.342.328	0	4.342.328
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	4.342.328	3.082.328	1.260.000	24.825	4.367.153	0	4.367.153
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	4.367.153	3.107.153	1.260.000	24.011	4.391.164	0	4.391.164
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	4.391.164	3.131.164	1.260.000	24.773	4.415.936	0	4.415.936
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	4.415.936	3.155.936	1.260.000	24.851	4.440.787	0	4.440.787
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	4.440.787	3.180.787	1.260.000	23.986	4.464.773	0	4.464.773
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	4.464.773	3.204.773	1.260.000	24.642	4.489.415	0	4.489.415
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	4.489.415	3.229.415	1.260.000	24.087	4.513.502	0	4.513.502
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	4.513.502	3.253.502	1.260.000	25.136	4.538.638	0	4.538.638
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	4.538.638	3.278.638	1.260.000	25.395	4.564.034	0	4.564.034
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	4.564.034	3.304.034	1.260.000	23.683	4.587.717	0	4.587.717
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	4.587.717	3.327.717	1.260.000	26.439	4.614.156	0	4.614.156
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	4.614.156	3.354.156	1.260.000	26.304	4.640.460	0	4.640.460
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	4.640.460	3.380.460	1.260.000	28.019	4.668.479	0	4.668.479
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	4.668.479	3.408.479	1.260.000	27.958	4.696.436	0	4.696.436
										<b>403.316</b>			

Capital 1.260.000  
 Intereses Moratorios 3.436.436  
**4.696.436**